

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual)
Demandante	María Ligia Díez Velásquez y Otra
Demandados	Suramericana S.A. y otros
Radicado	05001310300820200022300
Interlocutorio N°	556
Asunto	Termina proceso por desistimiento

Presenta la parte demandante solicitud de desistimiento de las pretensiones en el proceso de la referencia, sin condena en costas y el levantamiento de la medida cautelar practicada y el archivo del expediente (pdf 33).

La parte demandada no se opone al desistimiento y coadyuva la petición de no condena en costas ni perjuicios (pdf 34).

Estudiada la solicitud, observa este Despacho que reúne los requisitos del artículo 314 y s.s. del C.G.P., por tanto, se aceptará el desistimiento de las pretensiones en el presente proceso, sin condena en costas.

Consecuente con lo anterior, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el Establecimiento de Comercio "IPS SURA LOS MOLINOS" con matrícula N° 21- 519387-02 de octubre 27 de 2011, de propiedad de la demandada SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S. identificada con NIT. 811.007.832, y sobre el Establecimiento de Comercio "EPS SURA REGIONAL MEDELLIN" con matrícula Nro. 21-465968-02 del 22 de agosto de 2008, de propiedad de la demandada EPS SURAMERICANA S.A. identificada con NIT. 800.088.702; no se libraré oficio para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, teniendo en cuenta que la parte Demandante manifestó que no diligenció el oficio para tal efecto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** en el presente proceso VERBAL con demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, instaurada por MARÍA LIGIA DÍEZ VELÁSQUEZ y MARTHA DÍEZ VELÁSQUEZ, en contra de SURAMERICANA S.A., SERVICIOS DE SALUD IPS

SURAMERICANA S.A.S. y MARÍA ALEJANDRA ACOSTA PÉREZ, radicado 05001310300820200022300.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el Establecimiento de Comercio "IPS SURA LOS MOLINOS" con matrícula N° 21- 519387-02 de octubre 27 de 2011, de propiedad de la demandada SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S. identificada con NIT. 811.007.832. y sobre el Establecimiento de Comercio "EPS SURA REGIONAL MEDELLIN" con matrícula Nro. 21-465968-02 del 22 de agosto de 2008, de propiedad de la demandada EPS SURAMERICANA S.A. identificada con NIT. 800.088.702; no se libraré oficio para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, teniendo en cuenta que la parte Demandante manifestó que no diligenció el oficio para tal efecto.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Consulta de procesos:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Mbv8ZTjODIk3M8fnzXhVOM86QgU%3d>

Teléfono: 2622625